



**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 243-2021-UNACH**

29 de diciembre de 2021

**VISTO:**

Informe N° 252-2021/OGISG/JSBF, de fecha 12 de octubre del 2021; Informe N° 512-2021-UNACH/ABAST, de fecha 26 de octubre del 2021; Informe Legal N° 181-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 04 de noviembre de 2021; Informe N° 595-2021-UNACH/OPP, de fecha 30 de noviembre de 2021; Informe N° 801-2021-2021-UNACH/ABAST, de fecha 22 de diciembre de 2021; Carta N° 0472-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre de 2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su artículo 8° establece que, *el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.4) administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.*

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben enmarcar su accionar en lo estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, la Ley N° 29151, *Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales*, ordenada mediante Decreto Supremo N° 019-2019; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, así como las directivas que como Ente Rector emite la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, normas que al regular de manera integral y coherente, permiten la administración ordenada, simplificada y eficiente de propiedad estatal a nivel nacional. Siendo este el contexto jurídico en el que deben actuar los operadores estatales, para la toma de decisiones sobre los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes de propiedad del Estado entendido éste por todas las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales – SNBE a las que se hace referencia en el artículo 8 de dicha norma sustantiva, concordante con el artículo 3 de la Ley 30225.

Que, el quinto párrafo del artículo 9° de la Ley N° 29151 antes referida menciona que *"Las universidades, respecto de sus bienes, se rigen por la Ley N° 30220, Ley Universitaria, sin perjuicio de la obligación de remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN la información sobre los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales – SINABIP"*.

Que, el artículo 2° del Reglamento de la Ley N° 29151 en su numeral 2.1 señala que *"Las facultades, atribuciones, privilegios, restricciones y obligaciones que tiene el Estado y las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales, así como los actos de adquisición, administración, disposición, saneamiento, custodia, defensa y recuperación respecto de los predios estatales, se rigen por la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, su Reglamento y las normas complementarias y conexas"*; y, en su numeral 2.2 señala que *"Los actos que se aprueben sobre los predios de propiedad de los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, Sector Defensa, universidades públicas y empresas estatales, se rigen por lo dispuesto en sus respectivas Leyes y, en lo que fuere aplicable, por las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales"* (énfasis agregado). Que, mediante Informe N° 252-2021/OGISG/JSBF, de fecha 12 de octubre del 2021, el Jefe de la Oficina General de Infraestructura y Servicios Generales – UNACH, solicita la adquisición del área (franja) de terreno ahí referida, que permita cimentar el cerco perimétrico del sector sur del campus universitario ubicado en la localidad de Colpahuacari, en base al sustento técnico y enfoque ecosistémico que en el mismo menciona.



**Universidad Nacional Autónoma de Chota**  
**"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**



Que, mediante Informe N° 512-2021-UNACH/ABAST, de fecha 26 de octubre del 2021, la Oficina General de Abastecimiento luego del análisis respectivo emite opinión técnica favorable para la adquisición de la mencionada área de terreno, recomendando que se efectúe conforme al procedimiento de compras por montos iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, por cuanto la presente adquisición se encontraría fuera del ámbito de aplicación de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones con el Estado; no obstante a ello, refiere que son aplicables cuando menos tres (03) aspectos del marco normativo de las contrataciones públicas; *primero*: que, siempre están sujetos a supervisión por parte de la OSCE, *segundo*: que, se encuentran sujetas a los impedimentos para postores, participantes y/o contratistas, *tercero*: que, están sujetas al régimen de infracciones y sanciones cuando corresponda.

Que, mediante Informe Legal N° 181-2021-UNACH/OAJ-LRAP, de fecha 04 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente que se lleve a cabo la adquisición de la mencionada área de terreno, que permita cimentar el cerco perimétrico del sector sur del campus universitario ubicado en la localidad de Colpahuacariz.

Que, mediante Informe N° 595-2021-UNACH/OPP, de fecha 30 de noviembre de 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite certificación de crédito presupuestario para cumplir con la ejecución del requerimiento de adquisición de terreno, que permita cimentar el cerco perimétrico del sector sur del campus universitario ubicado en la localidad de Colpahuacariz.

Que, mediante Informe N° 801-2021-2021-UNACH/ABAST, de fecha 22 de diciembre de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento manifiesta que es necesario se apruebe la adquisición de terreno a fin de cimentar el cerco perimétrico del Campus Universitario de Colpahuacariz.

Que, mediante Carta N° 0472-2021-UNACH/PCO-DGA, de fecha 23 de diciembre de 2021, el Director de la Dirección General de Administración, solicita aprobación de la adquisición de terreno a fin de cimentar el cerco perimétrico del Campus Universitario de Colpahuacariz – Sector Sur, como parte de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpahuacariz - Distrito de Chota - Provincia de Chota – Región Cajamarca.

Que, es necesario aprobar la adquisición de terreno a fin de cimentar el cerco perimétrico del Campus Universitario de Colpahuacariz – Sector Sur, como parte de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpahuacariz - Distrito de Chota - Provincia de Chota – Región Cajamarca, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.

Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24° del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la adquisición de terreno a fin de cimentar el cerco perimétrico del Campus Universitario de Colpahuacariz – Sector Sur, como parte de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de guardianía, seguridad y vigilancia de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, Centro Poblado de Colpahuacariz - Distrito de Chota - Provincia de Chota – Región Cajamarca.

**ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR** a la Dirección General de Administración en coordinación con la Unidad de Abastecimiento realicen los trámites administrativos correspondientes, con la finalidad de adquirir dicho terreno.

**ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO** todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

C.c.

Administración  
Unidad ejecutora de Inversiones  
Unidad de Abastecimiento  
Asesoría Jurídica  
Archivo



D. Sebastián Bustamante Edquén  
PRESIDENTE



Abg. Arnulfo Bustamante Mejía  
SECRETARIO GENERAL